



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0946

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 5 de Junio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 27 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, instruido en contra de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO y JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE Y/O JORGE R. TORRES PONCE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 27 de mayo de 2019, que recae en el expediente **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

[...]

EXPEDIENTE: 05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. --

VISTOS.- Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 13 de julio de 2016, por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD**, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, todos ellos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013; a una audiencia, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que dieron origen al mismo, el cual fuera notificado a los **CC. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA, JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, RENE GARCIA CARMONA, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JULIO CESAR LUNA CARBALLO**, con fecha 19 de julio de 2016; y a **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, con fecha 20 de julio de 2016; al **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO**, con fecha 21 de julio de 2016.

Al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, Coordinador de Licitaciones y Contratos

y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; quien fue citado a una audiencia para efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que dieron origen al mismo, a través de un proveído de fecha 24 de abril de 2019, que fue notificado mediante edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2019.

En razón de lo anterior, se;

PROVEE

PRIMERO.- Este ente de fiscalización hace constar que el **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, no compareció sin causa justa, a la audiencia para la cual fueron citados, para efectos de que rindieran su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, la cual se llevó a cabo el día 22 de mayo de 2019; tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

SEGUNDO. - Este ente de fiscalización hace constar que los **CC. DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados, para efectos de que rindieran su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, la cual se llevó a cabo el día 17 de agosto de 2016; tal y como se hizo constar en el acta circunstancia de audiencia. Los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON**, no comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados.

Siendo que con fecha 23 de agosto de 2016 la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, presento escrito por medio del cual expreso los motivos por los cuales no compareció a la citada audiencia y con fecha 24 de agosto de 2016, el **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, mediante escrito expresó los motivos por cuales no compareció a citada audiencia. Ambos indiciados anexaron CONSTANCIA MEDICA Y CONSTANCIA DE CONSULTA.

Con 21 de agosto de 2017, este ente de fiscalización superior emitió un proveído en el cual fijó el día 8 de septiembre de 2017, para desarrollo del derecho de audiencia de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON**, mismo que les fue debidamente notificado, con fecha 22 de agosto de 2017 a la **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**; con fecha 25 de agosto de 2017 al **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, para efecto de que rindieran su declaración en torno a los hechos que motivaron la presente causa, los indiciados comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados; tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo con fecha 8 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

TERCERO. - Este ente de fiscalización, hace constar que en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, los indiciados presentaron escritos, por medio del cual ofrecieron lo siguiente:

a). **C. DANILO CONTRERAS CASTILLO**, Director de Obras Públicas y/o Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **38, 42, 43, 44, 55, 56 y 57** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Carmen.

[...]

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II. PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

b). **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ**, Subdirector Administrativo y/o Subdirector Administrativo de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **42, 43 y 44** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

[...]

I.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II.PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

c). **C. RENE GARCIA CARMONA**, Subdirector de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **43 y 44** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

[...]

I.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

II.PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

[...]

En audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, los indiciados presentaron como prueba lo siguiente:

a) El **C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO**, Director de Unidad Administrativa y/o Director de U. Administrativa, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; **por** las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45, 53 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Por la observación **35 presento un anexo consistente en:**

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

Asimismo, presentó diversos anexos consistentes en:

1.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 31, 35 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

2.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 31, 35 y 65, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

3.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de la observación 35, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 3 fojas útiles en su anverso.

4.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de la observación 35, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de

Carmen, constante de 3 fojas útiles en su anverso.

5.-Oficio número CIM-2386-2017 de fecha 7 de septiembre de 2017, constante de 7 fojas útiles en su anverso.

6.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 38, 45, 53 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

7.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, de las observaciones 38, 45, 53 y 65, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 4 fojas útiles en su anverso.

8.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 6 fojas útiles en su anverso.

9.-Escrito de fecha 3 de septiembre de 2017, dirigido a la Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 6 fojas útiles en su anverso.

10.- Escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, referido con anterioridad en la observación número 35, constante de 40 fojas útiles en su anverso.

Reiterando esta entidad de fiscalización al promovente que en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de elementos de prueba ello queda sujeto a lo establecido por el Título Sexto, Capítulo VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

A través de su escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, el indiciado ofreció como prueba lo siguiente:

[...]

...INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

...PRESUNCIONAL. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

b) **C. ANA ISABEL MEZA CALDERON**, Jefe de Recursos Materiales de la Dirección de Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; por las observaciones marcadas con los números **30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen. Presentó dos anexos, consistente en:

1. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2017, de las observaciones 30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65, dirigido al Contralor Interno Municipal del Municipio de Carmen, constante de 11 fojas útiles en su anverso.
2. Escrito de fecha 2 de septiembre de 2017, de las observaciones 30, 31, 34, 35, 38, 45 y 65, dirigido al Tesorera Municipal del Municipio de Carmen, constante de 11 fojas útiles en su anverso.

Reiterando esta entidad de fiscalización a la promovente que en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de elementos de prueba ello queda sujeto a lo establecido por el Título Sexto, Capítulo VI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

A través del escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, la indiciada ofreció como prueba lo siguiente:

[...]

...INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realizaron y lleven a cabo respecto al caso que nos ocupa de parte de esta Entidad de Fiscalización Superior, en todo cuanto me favorezca.

...**PRESUNCIONAL**. En sus dos naturalezas, legales y humanos, en todo cuanto favorezca al suscrito.

Reservándose el derecho de aportar nuevas pruebas dentro del término que me concede las leyes de la materia.

Siendo que en respecto de los mismos, se hace de conocimiento que las citadas probanzas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - Que en razón de lo señalado en el **PROVEE SEGUNDO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

"II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan. ..."

Es que esta entidad de fiscalización, determina conceder a los **DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

En el caso de los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON**, determina conceder el plazo de cinco días hábiles a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito, distintos a los relacionados en el **PROVEE SEGUNDO** del presente proveído.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO, ANA ISABEL MEZA CALDERON, MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, DANILO CONTRERAS CASTILLO, MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE, RENE GARCIA CARMONA, JULIO CESAR LUNA CARBALLO, JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 29 fracción LIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

QUINTO.- En lo que respecta al ofrecimiento de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo plasmado en el artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con lo referido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche en vigor, siendo que, a falta de disposición expresa en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *"A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado. ..."* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Asimismo, se presentarán mediante escrito mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO. -Respecto al **C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA**, Director de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Director de Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; quien fue citado por las observaciones marcadas con los números **35 y 65** formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013 del municipio de Carmen, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Esta entidad de fiscalización a través de ACTA CIRCUNSTANCIADA, de fecha 20 de julio de 2016, hizo constar lo siguiente:

“...SE PROCEDE A HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS: Que me constituí al domicilio arriba descrito, para obtener información alguna sobre el C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, cabe destacar que en el domicilio en el que me encuentro es el del H. Ayuntamiento de Carmen. A lo anteriormente relatado el personal nos indica que el C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA ya falleció, esto último afirmado por el C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA...

POR LO TANTO LA PRESENTE SE FORMULA PARA DEJAR CONSTANCIA...de que no fue posible notificar al C. MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA, POR LOS HECHOS RELATADOS LINEAS ARRIBA...”

Dicha situación constituye un hecho notorio y por lo tanto no está sujeto a prueba, sirviendo de sustento el criterio que se comparte a continuación:

Novena Época

Registro: 174899

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXIII, Junio de 2006

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Octava Época

Registro: 216654

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : XI, Abril de 1993

Materia(s): Penal, Civil

Tesis:

Página: 257

HECHO NOTORIO. SU APRECIACION.

El hecho notorio no está sujeto a regla normativa alguna que regule su prueba; por tanto, su apreciación queda sujeta al prudente arbitrio del juzgador, quien goza de plena autonomía para declarar su existencia o inexistencia, en su caso, sin más limitación que la sujeción a los lineamientos legales y a las reglas de la lógica. Si la Sala responsable no invoca determinada circunstancia, como un hecho notorio, debe inferirse, lógica y jurídicamente, que ello fue así, porque no tenía formada convicción sobre tal circunstancia, por no tratarse de un hecho que estuviera en el conocimiento de todos y en la conciencia de los propios juzgadores ordinarios, y el tribunal de amparo no puede substituirse al criterio de dicha autoridad, sin mengua de la autonomía indispensable que para el ejercicio de su arbitrio gozan los juzgadores naturales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 604/92. Albino Castañeda Molina. 10 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro

Reitera criterio de la tesis publicada a fojas 2732 del Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Epoca 1969-1987, Tomo VIII FER-IMP.

[...]

SEPTIMO. - En atención a lo manifestado en audiencia celebrada con fecha 17 de agosto de 2016, así como mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2016, con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones los servidores públicos señalaron lo siguiente:

Los CC. MIGUEL JESÚS MORALES JIMÉNEZ, RENE GARCIA CARMONA:

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle Federico García Lorca y Amado Nervo, Manzana 37 Lote 1, en la Colonia Fraccionamiento San Manuel, Código Postal 24154**, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, señalando como referencia la parte posterior del Sindicato de la Sección 47 de los Petroleros.

[...]

DANILO CONTRERAS CASTILLO:

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle Federico García Lorca y Amado Nervo, Manzana 37 Lote 1, en la Colonia Fraccionamiento San Manuel, Código Postal 24154**, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, señalando como referencia la parte posterior del Sindicato de la Sección 47 de los Petroleros.

Así como autorizando para oír y recibir notificaciones en mi nombre a las CC. ROSALBA BECERRA BAZARTE, MARISOL CAMPOS GARDUÑO Y KARLA SOSA LÓPEZ...

[...]

C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO:

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Oceanía Norte, Manzana 1 Número 17, en el Fraccionamiento Hacienda del Mar, Código Postal 24157, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche.

[...]

C. JOSE ANTONIO LOPEZ REVUELTA

...en relación con la cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Ah- Kim -Pech, Manzana 28, entre Avenida Xcaret y Avenida Ramón Espínola Blanco, Lote 26, en la Colonia Colonial Campeche, Código Postal 24085, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche.

[...]

Asimismo, en audiencia celebrada con fecha 8 de septiembre de 2017, los indiciados con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, señalaron lo siguiente:

C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON:

[...]

manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Laguna de Balchacá entre Calle Laguna de Termino y Calle Laguna Azul, Número 7, en el Fraccionamiento Residencial del Lago, Código Postal 24158, en la ciudad de Carmen, Municipio de Carmen, en el Estado de Campeche;

Así como autorizando para oír y recibir notificaciones en mi nombre a las CC. Rosalba Becerra Bazarte y Karla Sosa López...

[...]

[...]

Respecto de lo manifestado por los indiciados, y transcrito con anterioridad, en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones, este ente de fiscalización determina que ha lugar admitir el domicilio señalado por los indiciados, esto de conformidad a lo expresado en el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

OCTAVO. – Asimismo en cuanto a lo manifestado, mediante escrito presentado con fecha 17 de agosto de 2016, por el indiciado, en cuanto refiere a:

C. DANILO CONTRERAS CASTILLO:

[...]

autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en mi nombre y representación con amplias facultades, nombrado como mi asesor técnico en términos de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículos 40, 47, 48, 49 A y 49 B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, a la **Licenciada SANDY PATRICIA CARDEÑA ORTEGÓN, con Cedula Profesional Número 7814689, con R.F.C. CAOS800913QJ8...**

autorizándolos desde este momento a revisar todas las constancias que surjan del presente, así como reproducir fotografías mediante teléfono celular y/o cámara sobre autos que obran en el presente asunto, autorización otorgada en forma conjunta o separada, ante usted con el debido respeto que se merece comparezco. [...]

Así como lo manifestado por los indiciados mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2017, en cuanto refieren lo siguiente:

C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON:

[...]

autorizando en términos de la fracción I segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a la C. **Licenciada Marlín Karina Garrido Balam, con cedula profesional número 08768726...**

...

autorizándolos desde este momento a revisar todas las constancias que surjan del presente, así como reproducir fotografías mediante teléfono celular y/o cámara sobre autos que obran en el presente asunto, autorización otorgada en forma conjunta o separada, ante usted con el debido respeto que se merece comparezco. [...]

Este ente de fiscalización superior determina, que no ha lugar en cuanto a lo señalado por los indiciados, nombrando asesor técnico, para revisar autos que integran el expediente citado al rubro, esto, toda vez que el mismo no cumple, con todos los requisitos que establece artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

NOVENO. – El **C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMENEZ**, con fecha 18 de julio de 2017, presentó escrito ante este de fiscalización a través del cual manifestó el cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando el domicilio siguiente:

[...]

Vengo a señalar como mi nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Calle Laguna de Balchaca núm 7, Residencial del Lago, entre Laguna de Termino y Laguna Azul, Código Postal 24158, Ciudad del Carmen, Campeche**, para este expediente y los demás que se sustancian ante este ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El domicilio referido es en sustitución al domicilio anteriormente nombrado en este expediente. Asimismo, autorizó además del suscrito para recibir todo tipo de notificaciones, trámites y gestiones relacionados al expediente y diversas promociones ante esta Auditoría (ASECAM), nombrando a la CC. ROSALBA BECERRA BAZARTE.

Para los efectos legales correspondientes.

PRIMERO. – Me admita esta solicitud de cambio de domicilio, en sustitución del domicilio ubicado en la **Calle Federico García Lorca Mza. 37 lote 1 Colonia Fraccionamiento San Manuel Código Postal 24154, Carmen, Campeche, que anteriormente tenía como mi domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, trámites y gestiones relacionados a los asuntos del expediente a las C. Rosalba Becerra Bazarte.**

[...]

De lo manifestado por el indiciado y transcrito con anterioridad, en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones, este ente de fiscalización determina que ha lugar admitir el domicilio señalado por el indiciado, esto de conformidad a lo expresado en el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

DECIMO. - En cuanto a la solicitud siguiente:

C. MIGUEL JESÚS MORALES JIMENEZ y RENE GARCIA CARMONA:

[...] **QUINTA.** Solicito se sirva expedir a mi costa un (01) Juego de copias de mi COMPARECENCIA a esta AUDIENCIA, debidamente certificada y foliada por serme necesario para diversos fines legales.

[...]

C. DANILO CONTRERAS CASTILLO:

[...]

QUINTA. Solicito se sirva expedir a mi costa un (01) Juego de copias de mi COMPARECENCIA a esta AUDIENCIA, debidamente certificada y foliada por serme necesario para diversos fines legales, autorizando para recibir las mismas además del suscrito a la Licenciada SANDY PATRICIA CARDEÑA ORTEGÓN; así como a las CC. ROSALBA BECERRA BAZARTE, MARISOL CAMPOS GARDUÑO Y KARLA SOSA LÓPEZ, lo anterior en forma conjunta o separada

[...]

C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO:

[...]

“Solicitar copia simple del expediente 05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD, específicamente de las evidencias del auditor validada del folio 3128 al 3181”;

[...]

Igualmente, a través de escritos presentados en la referida audiencia de fecha 8 de septiembre de 2017, los indiciados solicitaron lo siguiente:

C. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO Y ANA ISABEL MEZA CALDERON:

[...]

3) Solicito se sirva expedir a mi costa un (01) Juego de copias de mi comparecencia a la audiencia, debidamente certificadas de la ratificación de mi declaración en el acta circunstanciada y me sea entregado por serme necesario para fines legales, autorizando para recibir además del suscrito, y de los autorizados en el proemio de este escrito a la Rosalba Becerra Bazarte, en forma conjunta o separada

[...]

Este ente de fiscalización determina procedente la expedición de la solicitud de copias, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se hace de conocimiento a los **CC. MIGUEL JESUS MORALES JIMENEZ, RENE GARCIA CARMONA, DANILO CONTRERAS CASTILLO; JULIO CESAR LUNA CARBALLO; JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO y ANA ISABEL MEZA CALDERON;** que, para efecto de que sean obtenidas dichas copias, es menester que sea previamente presentado ante esta autoridad el comprobante correspondiente que acredite haber sido cubierto, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, el pago de derechos referido en los artículos 1 fracción II, 57 fracción II y 58 fracción II de la citada Ley de Hacienda del Estado de Campeche y artículo 1, en lo tocante al apartado 4.3.03 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2019.

a) En lo que respecta a los **CC. MIGUEL JESUS MORALES JIMENEZ, RENE GARCIA CARMONA y DANILO CONTRERAS CASTILLO;** los documentos solicitados, mismos que dan un total de **39** fojas útiles.

b) En lo que corresponde al **C. JULIO CESAR LUNA CARBALLO,** los documentos solicitados dan un total de 54 fojas útiles.

c) En lo respecta a los **CC. JOSE LUIS HERNANDEZ CARRILLO Y ANA ISABEL MEZA CALDERON;** los documentos solicitados dan un total de **25** fojas útiles.

DECIMO PRIMERO. – En respecto de la notificación del presente acuerdo al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE,** Coordinador de Licitaciones y Contratos y/o Coordinador de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, durante el ejercicio fiscal 2013; en los autos del presente expediente se tiene por acreditado la ignorancia del domicilio del citado servidor público. Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena se notifique mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas 30 y 31 de mayo y 3, 4 y 5 de junio, todas del año 2019.

DECIMO SEGUNDO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo al transitorio tercero y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y transitorios tercero y quinto del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:… Dirección de Asuntos Jurídicos…”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:… Dirección de Asuntos Jurídicos… Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones…”**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan…”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

[...]

Se hace constar que en los autos que integran el expediente marcado con el número **05/CARM-AYTO/CP-13/16/PAD** ha quedado constancia de que se ignora el domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, por lo que no puede ser notificado, tal y como consta en el acta circunstanciada elaborada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización con fecha 20 de julio del año 2016, misma que se encuentra debidamente integrada en los autos del expediente citado al rubro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 95 fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior se robustece con el proveído emitido por esta entidad de fiscalización, mediante el cual requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de que a través de su titular informara si cuenta con domicilio alguno del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, proveído que fue notificado al Titular de dicha dependencia con fecha 22 de marzo de 2019, mediante oficio número ASE/DAJ/038/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, de igual forma fue notificado mediante cédula fijada en los estrados de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, con fecha 25 de marzo de 2019.

Debido a lo anterior, con fecha 12 de abril de 2019, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, presentó ante esta entidad de fiscalización superior el oficio número DJ/1847/2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mediante el cual respondió a lo solicitado en cuanto a la información del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, manifestó:

[...]

...Si se encuentra registrado algún domicilio de la **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE Y/O JORGE R. TORRES PONCE**, al respecto me permito comunicarle lo siguiente: **NO** se encontró registro de la persona antes mencionada.”

[...]

Siendo que, respecto a lo anterior, con fecha 13 de abril de 2019, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta de la documentación e información rendida ante esta autoridad, misma que derivó del requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2019; mismos documentos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante estrados fijado con fecha 14 de abril de 2019.

De lo expuesto anteriormente, es de observarse que no se cuenta con domicilio alguno del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE**, en virtud del acta circunstanciada levantada por el personal adscrito a esta entidad de fiscalización de fecha 20 de julio de 2016 y el oficio DJ/1847/2019 de fecha 25 de marzo de 2019 remitido a esta entidad por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. En consecuencia, este ente de Fiscalización Superior, tiene por acreditado la ignorancia del domicilio actual del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** y en virtud de lo anteriormente señalado; lo conducente es notificar al **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** el presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 27 de mayo de 2019 y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. JORGE REFUGIO TORRES PONCE y/o JORGE R. TORRES PONCE** esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **4, 5, 6, 7 y 10 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019**.

SEGUNDO. – En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

TERCERO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo al transitorio **CUARTO** y **QUINTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017 y transitorios **TERCERO** y **SEXTO** del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracciones XLIII y L, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de mayo de 2019.- Lic. Emmanuel Jesús Turriza Aguilar, Asistente Técnico con Funciones para Realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario Luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



ACUERDO No. COTAIEPEC/007/2019.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME ANUAL 2018 DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE ORDENA SU ENTREGA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba el Informe Anual 2018 de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el cual se tiene por reproducido aquí como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye al Lic. José Echavarría Trejo para que, en su carácter de representante de la Comisión, proceda a entregar dicho informe al H. Congreso del Estado de Campeche en los términos que establece el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, recabando el acuse de recibo correspondiente.

TERCERO: La presente determinación entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria pública** celebrada el día **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.

**TABULADOR DE VIATICOS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE
CARMEN APLICABLE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019**

NIVELES	DESCRIPCION	COMISION MENOR DE 24 HORAS DENTRO DEL ESTADO	COMISION MAYOR DE 24 HORAS DENTRO DEL ESTADO	COMISION MAYOR DE 24 HORAS FUERA DEL ESTADO
DIRECTORES, SINDICOS Y REGIDORES	ALIMENTACION	\$ 500.00	\$ 650.00	\$1,300.00
	HOSPEDAJE	N/A	\$1,000.00	\$1,300.00
MANDO MEDIOS	ALIMENTACION	\$ 400.00	\$ 550.00	\$ 1,000.00
	HOSPEDAJE	N/A	\$800.00	\$1,100.00
RESTO DEL PERSONAL	ALIMENTACION	\$ 300.00	\$ 450.00	\$900.00
	HOSPEDAJE	N/A	\$600.00	\$800.00
COMBUSTIBLE	PARA TODAS LAS UNIDADES, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA DOTACION DE COMBUSTIBLE PARA VIAJES DENTRO Y FUERA DEL ESTADO, QUEDARA A CONSIDERACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA			

**ATENTAMENTE.- LIC. RIGOBERTO GARCÍA ORTIZ, ENCARGADO DEL
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE UNIDAD ADMINISTRATIVA.- RÚBRICA.**



MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES ENE – MAR 2019
1ER TRIMESTRE 2019

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
H. JUNTAS MUNICIPALES			
ATASTA	\$ 517,408.74	\$ 3,003,057.51	23.45%
SABANCUY	\$ 794,902.14	\$ 4,613,638.50	36.03%
MAMANTEL	\$ 283,929.39	\$ 1,647,935.49	12.87%
COMISARIAS			
AGUACATAL	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
CONQUISTA CAMPESINA	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
CHEKUBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.96%
CHICBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.96%
ISLA AGUADA	\$ 229,825.92	\$ 1,333,916.01	10.42%
SAN ANTONIO CARDENAS	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
NUEVO PROGRESO	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
18 DE MARZO	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.96%
LA CRISTALINA	\$ 5,575.74	\$ 32,361.24	0.25%
OJO DE AGUA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.99	0.16%
AGENCIAS MUNICIPALES			
ABELARDO L. RODRIGUEZ	\$ 6,464.49	\$ 37,520.01	0.29%
AGUACATAL – 2	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
RIO BAJO CANDELARIA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
BELLA PALIZADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CALAX	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
CARLOS V	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CENTAURO DEL NORTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL CHINAL	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ENCANTO	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
EL QUEBRACHE	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL SACRIFICIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL TRIUNFO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ZAPOTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FERNANDO FOGLIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MIRAMONTES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FELIPE ANGELES	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
FLORIDA II	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
GENERALISIMO MORELOS	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
IGNACIO GUTIERREZ	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
INDEPENDENCIA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%



MUNICIPIO DE CARMEN CAM
PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS
Y AGENCIAS MUNICIPALES ENE – MAR 2019
1ER TRIMESTRE 2019

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
JUAN DE LA CABADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
KM-59	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MAMANTEL PUEBLO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MANANTIALES	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
MURALLAS DE CAMPECHE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
NICOLAS BRAVO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
NUEVA CHONTALPA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
NUEVA ESPERANZA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
NUEVO CAMPECHITO	\$ 10,510.92	\$ 45,000.00	0.37%
NUEVO PITAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
OXCABAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
PITAL VIEJO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
PLAN DE AYALA	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
PUERTO RICO	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
RIVERA DE SAN FRANCISCO	\$ 6,264.18	\$ 36,357.00	0.28%
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SAN ISIDRO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SANTA RITA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EMILIANO ZAPATA	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
TRES VALLES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VALLE DE SOLIDARIDAD	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VENUSTIANO CARRANZA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VISTA ALEGRE	\$ 2,597.31	\$ 15,075.24	0.12%
TOTAL	\$ 2,208,833.70	\$ 12,804,120.27	100.00%

C.P.A. JOSÉ ALIESER HERNÁNDEZ MAY
 TESORERO MUNICIPAL

